módiga

Asunción, 10 de junio de 2022.

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
Presente

Por intermedio de la presente, nos dirigimos a Uds. en el marco de la adjudicación del llamado por Contratación Directa ***"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" con ID.409.332****, a fin de remitir los Siguientes Documentos.*

- *Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato*
- *Medida Cautelar DDJJ de Bienes y Rentas Activos y Pasivos s/ Ley 6355/19*

Sin otro particular, saludan atentamente.

CASA MODIGA S.A.
RODRIGO ALVISO
APODERADO

CASA MODIGA S.A.
Gilberto Mutti Giménez
APODERADO

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SNC
MESA DE ENTRADA Nº: 172
Proceso: –
Fecha: 10-06-2022
Entregado por: –
Hora: 13:37
Recibido por: Delia Ovelar

CASA MODIGA S.A
Avda. Boggiani 7475 c/Av. Eusebio Ayala
Asunción, Paraguay
+595-21 237 6787 I +595 981 883 011

Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

ID No.: 409.332

A: *SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA*

Yo, quien suscribo, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de **ID 409.332**, para la **"Adquisición de Productos Alimenticios"**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato emitido.

DECLARO que en virtud al Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la ley N° 2051/03, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de ***Gs 1.616.000 (Guaraníes un millón seiscientos dieciséis mil).*** Y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicada, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no hemos cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Compra y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.

Esta garantía es válida hasta el 31 de Enero del 2023

Nombres	CASA MODIGA S.A.	CASA MODIGA S.A.
En calidad	RODRIGO ALVISO APODERADO	Gilberto Mutti Giménez APODERADO
Firmas		

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de CASA MODIGA SA

El día 08 del mes de Junio del 2022.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR CASA MODIGA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 4°, 7°,13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIAS LAS DISPOSCIONES DE LA LEY 2051/03 SUS MODF Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1264 AÑO 2021.----------

A.I.N°: 1228

Asunción, 08 de Julio de 2021.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **RAUL BARRIOCANAL,** en nombre y representación de **CASA MODIGA SOCIEDAD ANONIMA.;** y de los Sres. **MARIA DEL CARMEN SEPPE MODIGA, CARLOS MANUEL RAMIREZ SEPPE, MARIELA SUSANA RAMIREZ SEPPE, MARIA FLORENCIA RAMIREZ SEPPE, MARIA SOL RAMIREZ SEPPE, MONICA SUSANA SEPPE MODIGA, MIGUEL ANGEL JOSE SOLIS SEPPE, MARCELA SUSANA SOLIS SEPPE y GABRIELA FERNANDA SOLIS SEPPE,** y bajo patrocinio de Abogado, contra la Ley N° 6355/19 "Que modf. los Arts. 1°, 4°, 7°,13 y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que Reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y Amplias las Disposiciones de la Ley 2051/03, sus modf. y Normas Respaldatorias", y;--------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos contra la Ley N° 6355/19 "Que modf. los Arts. 1°, 4°, 7°,13 y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que Reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y Amplias las Disposiciones de la Ley 2051/03, sus modf. y Normas Respaldatorias", en relación a la parte accionante; **CASA MODIGA SOCIEDAD ANONIMA.;** y de los Sres. **MARIA DEL CARMEN SEPPE MODIGA, CARLOS MANUEL RAMIREZ SEPPE, MARIELA SUSANA RAMIREZ SEPPE, MARIA FLORENCIA RAMIREZ SEPPE, MARIA SOL RAMIREZ SEPPE, MONICA SUSANA SEPPE MODIGA, MIGUEL ANGEL JOSE SOLIS SEPPE, MARCELA SUSANA SOLIS SEPPE y GABRIELA FERNANDA SOLIS SEPPE**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Escaneado con CamScanner